



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1537  
RADICADO N°. 2019-00935-00

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada y, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva agotar la búsqueda en bases de datos públicas, tendientes a ubicar el domicilio actual de la parte pasiva, o en su cajero pagador, para que informe los datos que reposan en su base de datos, respecto de la ubicación del demandado.

Se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., dicho requerimiento no va en contravía de la norma en cita, toda vez que la parte actora, no ha retirado, ni solicitado, la entrega del oficio contentivo de la medida de embargo decretada desde el primero de octubre de 2.019, por lo tanto, no existen medidas pendientes de materializar.

Se EXHORTA a la parte actora, que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, estos deberán ser presentados al correo electrónico. memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.